

Registro: 2018282

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 60, Noviembre de 2018; Tomo III; Pág. 2168, Número de tesis: XXII.P.A.41 P (10a.)

APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LA EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE EXTENDER EL EXAMEN DE LA DECISIÓN RECURRIDA A CUESTIONES NO PLANTEADAS EN LOS AGRAVIOS O INCLUSO MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES DE DICHO RECURSO, CONSISTENTE EN EL HALLAZGO DE UN ACTO VIOLATORIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES, IMPIDE CATALOGARLO COMO DE ESTRICTO DERECHO. En atención a que los artículos 461 y 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen la prohibición de extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en los agravios, o más allá de los límites del recurso, como sucede con la restricción de confinar el recurso de apelación al análisis de las consideraciones distintas a la valoración de la prueba, siempre que no comprometan el principio de inmediación, algunos operadores del sistema de justicia penal acusatorio han catalogado dicho medio de impugnación como de aquellos que se rigen por el principio de estricto derecho, de acuerdo con el cual, le está vedado al tribunal mejorar los agravios o tener por planteados otros distintos de los formulados por el recurrente; sin embargo, esa concepción del recurso de apelación atenta contra los principios constitucionales de interpretación conforme y pro persona, que imponen a toda autoridad la obligación de armonizar las normas que aplica, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; sobre todo, cuando el código mencionado establece expresamente la posibilidad de que el tribunal de apelación actúe oficiosamente cuando advierta la existencia de violaciones a derechos fundamentales, y para controlar aquellos actos que impliquen violación grave al debido proceso; de ahí que con esta excepción se impide catalogar a dicho recurso como de estricto derecho.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 89/2018. 21 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Barajas Villa. Secretaria: Elsa Aguilera Araiza.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.